

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a despacho la acción de tutela promovida por el señor JOSE ABELARDO GIRALDO OCAMPO a través de la Defensoría del Pueblo Regional Caldas contra NUEVA EPS, informando que el accionada impugnó el fallo proferido el día 6 de octubre del corriente año, recurso que fue interpuesto dentro de los tres días siguientes a la notificación de la providencia. Los términos trascurrieron de la siguiente forma:

Fecha de sentencia:	6 de octubre de 2021
Notificación de providencia partes:	7 de octubre de 2021
Presentación de Recurso:	12 de agosto de 2021
Términos para proponer recurso	8, 11 y 12 de octubre de 2021

Manizales, octubre 13 de 2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	José Abelardo Giraldo Ocampo C.C. 9.857.087
Agenciado por	Defensoría del Pueblo Regional Caldas
Accionada	NUEVA EPS
Radicado	17001-31-03-006-2021-00219-00

Procede este despacho judicial a pronunciarse en derecho, frente al recurso de impugnación presentado por la NUEVA EPS en contra del fallo proferido el día 6 de octubre de 2021, ello dentro de la acción de tutela de la referencia.

1º.- IMPUGNACION:

En lo concernientes a los recursos permitidos en el proceso constitucional de acciones de tutela, establece el artículo Art. 31 del Decreto 2591 de 1991 lo siguiente:

ARTICULO 31.-Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

De este modo y advirtiendo que la parte impugnante propuso el recurso en su debida oportunidad, se determina por parte de este despacho judicial que el mismo habrá de concederse.

2º.- REMISION ACCION:

La alzada se concederá de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 32 ib., que reza:

"Trámite de la impugnación. Presentada debidamente la impugnación el juez remitirá el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

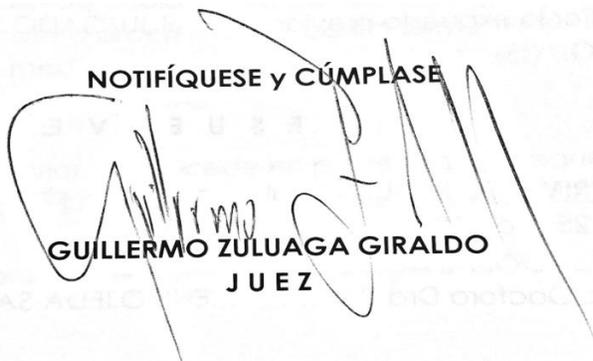
R E S U E L V E:

Primero: CONCEDER el RECURSO DE IMPUGNACIÓN ante el H. Tribunal Superior de esta ciudad Sala Civil-Familia; recurso que fuere interpuesto por la parte accionada en contra del fallo proferido el día 6 de octubre de 2021 dentro de esta acción constitucional.

Segundo: NOTIFÍQUESE esta determinación a las partes.

Tercero: REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Magistrados de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Manizales para el trámite de la impugnación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
J U E Z